



DM02

PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.

Por recibido escrito presentado por el -----, quien, en su carácter de Representante Legal de la -----, que se puede abreviar -----, por medio del cual expone lo siguiente:

"Que la sociedad "-----", que puede abreviarse como -----", sigue vigente su calidad de Contratista de Fomilenio II, para lo cual adjunto constancia de relación contractual.

En base a lo establecido en el Acuerdo Tributario entre MCA- El Salvador o Fondo del Milenio o Fomilenio II y el Ministerio de Hacienda de El Salvador para la implementación del componente de impuestos y los mecanismos de aplicación de las exenciones tributarias contenido en el convenio del reto del milenio", específicamente en el artículo 3, sección 3.6 establece que quien tenga la calidad de contratista estará exento del pago de: a) impuestos municipales, b) tasas municipales, tarifas y o contribuciones especiales.

De lo anterior solicito que se amplié el plazo de exención de cobros de tributos municipales. Dicha solicitud obedece a que mi representada, continua su calidad de contratista bajo el contrato denominado No.----- "-----", hasta el 31 de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto a **USTED PIDO:**

1. Se admita el presente escrito
2. Se amplié al plazo otorgado de exoneración de pago de impuestos municipales



3. *Se emita resolución exonerando de tasas e impuestos municipales a favor de mi representada, teniendo en cuenta la constancia emitida por Fomilenio II.*"

De lo anterior se hacen la siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que corre agregado documento denominado CONSTANCIA DE RELACION CONTRACTUAL -----, REF: -----", el cual establece lo siguiente:

"SEÑORES CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la sección 2.8 (a) del artículo 2 del Convenio del Reto del Milenio suscrito entre la Republica de El Salvador actuando por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Estados Unidos de América actuando por conducto de la Corporación del Reto del Milenio, suscrito el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Gobierno garantizara que todo el financiamiento de la MCC y el aporte del Gobierno, conforme se definen en el Anexo II del citado instrumento, estén exentos del pago o imposición de todo impuesto, gravamen, contribución especial u otro cargo similar actual o futuro de El Salvador o En El Salvador.

Haciendo referencia al ARTICULO 3, sección 3.6 del Acuerdo Tributario suscrito entre FONDO DEL MILENIO II (FOMILENIO II) y el Ministerio de Hacienda de El Salvador, en el cual se establece: "3.6 Impuestos Municipales, Tasas, Contribuciones y Tarifas: MCA – El Salvador y todos los proveedores, proveedores cubiertos, entidades implementadoras, contratistas (contratistas principales y subcontratistas), consultores, inversionistas privados bajo la actividad secundaria de apuesta por inversiones y otras entidades e individuos exentos, estarán exentos del pago de: a) impuestos municipales, y b) tasas municipales y o contribuciones especiales que no guarden una relación razonable con el costo de un servicio suministrado, cualquier de los cuales es gravado por una municipalidad.

En armonía con lo anterior, el contratista:

Nombre o razón social: ----- (Sucursal El Salvador)



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Con contrato de Construcción, según el detalle siguiente:”

<i>Número y nombre del contrato</i>	<i>Monto Contractual</i>
<i>Contrato #----- – contrato de precios unitarios para la ejecución de la obra: “-----,</i>	<i>\$----- + IVA</i>

Es un sujeto y proyecto cubierto por las disposiciones antes citadas:

EN RAZON DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR: que el contrato en comento continúa en vigencia en sus fases de entrega y cierre, posteriores a la finalización financiera del mismo; por lo que las obligaciones y derechos contractuales continuaran vigentes hasta la finalización del proyecto es decir la finalización de las correcciones de defecto y obra en su caso de ser necesario, las cuales finalizaran el 31 de agosto de 2021, siendo parte de estos, las exenciones municipales respectivas.

Suscribe ----- Gerente de Proyecto de Infraestructura Logística de FOMILENIO II.

- II. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone sobre la exención de impuestos lo siguiente:

“EXENCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

EXENCION

Art. 49.-Exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o pago del tributo, establecida por razones de orden público, económico o social.

CONDICIONES Y REQUISITOS

Art. 50.-Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los



requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

CAMPO DE APLICACION DE LA EXENCION

Art. 51.-La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores."

III. Que la Constitución de la Republica de El Salvador establece lo siguiente:

"Art. 205.- Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales

Art. 246.- Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado."

IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone sobre el principio de Supremacía Constitucional o jerarquía Normativa, lo siguiente:

Sentencia Definitiva Proceso de Amparo Referencia 117-97

"Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también y de modo preferente sujeción a la Constitución. Y es que sobre la expresión "ley" no debe olvidarse que, en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional."

POR TANTO: en vista de las consideraciones anteriores es procedente exonerar de impuestos Municipales a la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, sin embargo no se puede exonerar de Tasas Municipales y Contribuciones Especiales del Municipio de Antigua Cuscatlán ya que se convertiría en un acto ilegal



e inconstitucional, lo anterior en base a los artículos de la Constitución de la República, del Acuerdo tributario entre MC o FOMILENIO II y el Ministerio de Hacienda de El Salvador y de la Ley General Tributaria Municipal **SE RESUELVE:**

ADMÍTASE el escrito presentado y téngase por parte -----
-- en el carácter que comparece.

OTORGUESE Exención de impuestos Municipales a la Sociedad -----
-----, ----- específicamente hasta el
día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DECLARESE NO HA LUGAR la solicitud de exoneración de Tasas y Contribuciones Especiales debido a que no es conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA
ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.



PORTAL DE
TRANSPARENCIA
